

## CIRCULAR-SAR-DNTH-59-2024

A todos los colaboradores del Servicio de Administración de Rentas, se les recuerda:

Que toda incapacidad que exceda de tres (03) días y la misma sea brindada por un médico privado o médico en cualquier centro de salud, hospital público, clínica SAR, etc. deberán realizar el trámite de solicitud de refrendo en el Instituto Hondureño de Seguridad Social, según lo establecido en el Reglamento de Incapacidad Temporal del Instituto Hondureño de Seguridad Social en el artículo 57 y estos son:

- 1) Formulario de Refrendo de Incapacidad temporal autorizado por el IHSS.
- 2) Certificación o Constancia Médica original que deberá contener:
  - a) Datos generales del paciente,
  - b) Fecha de expedición de la certificación,
  - c) Fecha y hora de la consulta que da origen a la incapacidad a refrendar,
  - d) Diagnóstico, manejo o tratamiento,
  - e) Fecha probable del parto en caso de incapacidad prenatal y fecha de nacimiento en caso de posnatal.
  - f) Fecha de la cirugía (en caso de procedimientos quirúrgicos,
  - g) Periodo que cubre la incapacidad temporal, especificando la fecha de inicio y de finalización de la misma, y cantidad de días otorgados,
  - h) Fecha de ingreso y de alta hospitalaria en caso de internamiento
- 3) Copia de la Tarjeta de Identidad o Carné de Residencia (en caso de ser extranjero)
- 4) Documentos médicos, informes, estudios de diagnóstico complementarios y cualquier otro documento que justifique la incapacidad temporal.
- 5) Informe patronal de accidente de trabajo (si lo tuviera), en caso de que la condición patológica que origina la incapacidad temporal se presume es de origen profesional.
- 6) Acta o constancia emitida por el hospital o centro de salud, en caso de defunción del producto de la concepción.
- 7) Registro o acta de inscripción del nacimiento (únicamente para incapacidades posnatales).

Los documentos extendidos en el extranjero, para su validez dentro del territorio nacional deberán ser debidamente legalizados y traducidos por el personal autorizado para tal fin, cuando sean emitidos en idioma diferente al español. Las copias de los documentos requeridos deben ser debidamente autenticadas o presentadas junto con sus originales para ser cotejados al momento de su presentación.

La solicitud para trámite de refrendo debe presentarse personalmente, a través de gestor oficioso (padre, madre, esposo(a), pareja, amigo (a), etc.) o apoderado legal.

En relación a los plazos para el trámite de refrendo de incapacidad temporal y según lo establecido en el artículo 58 de la ley antes referida:

La solicitud para trámite de refrendo debe presentarse personalmente, a través de gestor oficioso o apoderado legal, dentro de los plazos siguientes:

- Si se trata de asegurado que ha recibido atención médica u odontológica ambulatoria por médico u odontólogo en el ejercicio privado de la profesión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la consulta que originó la incapacidad con derecho al goce de subsidio, y cinco (5) días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento de este plazo, para que pueda presentarlo ante su patrono, sin derecho al subsidio por incapacidad de parte del IHSS.
- Si se trata de asegurado que ha recibido atención médica u odontológica ambulatoria por médico u odontólogo en el ejercicio público de la profesión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la consulta que originó la incapacidad con derecho al goce de subsidio, y quince (15) días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento de este plazo, para que pueda presentarlo ante su patrono, sin derecho al subsidio por incapacidad de parte del IHSS.
- Para el asegurado que ha recibido atención médica u odontológica hospitalaria (con internamiento) y/o cirugía, por médico u odontólogo en el ejercicio público y/o privado de la profesión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes del egreso hospitalario, con derecho al goce de subsidio, y quince (15) días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento de este plazo para que pueda presentarlo ante su patrono, sin derecho al subsidio por incapacidad de parte del IHSS.



- Cuando al asegurado se le hubiere extendido incapacidad en el exterior del País, por consulta médica recibida u hospitalización, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la consulta médica o fecha de egreso hospitalario que generó la incapacidad temporal, y quince (15) días hábiles adicionales, a la fecha de vencimiento de este plazo, para que pueda presentarlo ante su patrono, sin derecho al subsidio por incapacidad de parte del IHSS.

Cuando la solicitud de refrendo de incapacidad temporal se presente fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento, el Instituto emitirá la correspondiente resolución denegando el refrendo.

En relación a la presunción de los accidentes laborales y como lo indica el artículo 60, la solicitud de refrendo de incapacidad temporal presentada ante el Instituto, en la que se presume un accidente de trabajo, debe ser acompañada del informe patronal de accidente.

Para poder emitir este informe patronal se requiere que el jefe inmediato del empleado notifique al momento que se da cuenta del suceso y remita lo antes posible a los enlaces o Dirección Nacional de Talento Humano un informe detallando lo sucedido.

Además deben tener presente que si sobreviene una nueva incapacidad al asegurado, por un mismo diagnóstico o por diagnóstico relacionado a la primera situación incapacitante dentro de los treinta y cinco (35) días calendario siguientes a la finalización de la primera incapacidad, será considerada que forma parte del mismo periodo de incapacidad y el asegurado deberá presentar la respectiva solicitud de refrendo de incapacidad temporal ante el Instituto de Seguridad Social presentando la certificación del colegio profesional o constancia medica correspondiente, del médico u odontólogo la constancia de la institución pública, en los plazos establecidos en el reglamento, debiendo acompañar los documentos que sustentan la primera situación incapacitante, para lo cual deberá notificar a Talento Humano para que se le pueda proporcionar la primera incapacidad y pueda realizar el trámite correspondiente en los plazos establecidos antes descritos.

En caso de que la primera incapacidad por el periodo no mayor de tres (3) días calendario sea emitida por personal del IHSS o por médico u odontólogo en el ejercicio privado o público de la profesión, y la segunda incapacidad sea emitida por médico u odontólogo en el ejercicio público o privado por cualquier periodo dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se procederá a realizar el trámite de refrendo de incapacidad por el Instituto.

Se adjunta el reglamento de incapacidad temporal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para su conocimiento.

Tegucigalpa, M.D.C. 25 de noviembre de 2024

  
Abg. Ivis Danelia Zuniga Morales  
Directora Nacional de Talento Humano



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA